



Expediente: PAOT-2024-730-SPA-534

No. Folio: PAOT-05-300/200- 3 2 6 9 -2024

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

28 FEB 2024

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2024-730-SPA-534** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad una denuncia ciudadana, relativa a: (...) *un establecimiento mercantil de tienda de mascotas el cual no cumple con dispuestos en la Ley de Protección a los Animales derivado que de la estadía de 20 ejemplares caninos no cuentan con movilidad ya que las jaulas son pequeñas, algunos se encuentran juntos en una misma jaula (diversas razas y tamaños, dentro de la tienda, (...) no heridas, no amarrados, si alimento, si agua, algunos se encuentran delgados (...) hay varias sucursales (...) todas venden animalitos (...) los tienen en muy malas condiciones [ubicación de los hechos en Av. Revolución número 1267, local SA 09, colonia Los Alpes, Alcaldía Álvaro Obregón] (...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

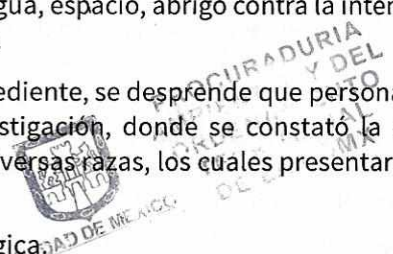
ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en Av. Revolución número 1267, local SA 09, colonia Los Alpes, Alcaldía Álvaro Obregón.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en el domicilio motivo de investigación, donde se constató la existencia de 28 ejemplares caninos, cachorros de más de 4 meses de edad, de diversas razas, los cuales presentaron las siguientes características:

- Condición corporal acorde a su talla, raza y etapa fisiológica.
- Sin lesiones físicas ni signos de enfermedad y/o estrés.
- Se encontraban alojados en diversas jaulas, acordes a su tamaño, mismas que se observaron limpias, contaban con tapetes para su descanso, agua y juguetes; asimismo, cada jaula cuenta con una hoja de





Expediente: PAOT-2024-730-SPA-534

No. Folio: PAOT-05-300/200- 3 2 6 9 -2024

seguimiento, en la cual se registra la periodicidad de alimentación y recreación, toda vez que los cachorros salen de las jaulas por períodos de tiempo durante el día para socialización.

- A decir de la persona que atiende la diligencia, de los 28 caninos que se encontraban en el establecimiento 25 estaban en venta, mientras que los otros 3 estaban en adopción.

Por otra parte, en relación al establecimiento, este cuenta con diversas áreas, como son: exhibición, cuarentena, observación, revisión médica y áreas de lavado, así como venta de alimento y accesorios para mascotas. No se omite mencionar que el establecimiento cuenta con los documentos que acreditan su legal funcionamiento a la vista, así como autorización para la venta de animales expedida por la SENASICA (Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria), constancias y cédulas profesionales de los Médicos Veterinarios, autorizados para los cuidados de los animales, también se cuenta con el registro de los animales ante el RUAC (Registro Único de Animales de Compañía), constancias de capacitación del personal que labora en el sitio, con hojas de "Cuidados para los cachorros y 4 necesidades básicas para su nuevo hogar", guía de alimentación, Garantía del cachorro ya vendido, examen de salud y cartilla de vacunación de cada uno de los cachorros, hoja de salud diaria y certificado de esterilización.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidad en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Personal adscrito a esta unidad administrativa se constituyó en el domicilio objeto de la denuncia, donde constató la existencia de 28 ejemplares caninos, cachorros de más de 4 meses de edad, de diversas razas los cuales presentaron condición corporal acorde a su talla, raza y etapa fisiológica. Sin lesiones físicas ni signos de enfermedad y/o estrés, se encontraban alojados en diversas jaulas, acordes a su tamaño, mismas que se observaron limpias, contaban con tapetes para su descanso, agua y juguetes; asimismo, cada jaula cuenta con una hoja de seguimiento, en la cual se registra la periodicidad de alimentación y recreación, toda vez que los cachorros salen de las jaulas por períodos de tiempo durante el día para socialización. A decir de la persona que atiende la diligencia, de los 28 caninos que se encontraban en el establecimiento, 25 estaban en venta, mientras que los otros 3 estaban en adopción.
- Por otra parte, en relación al establecimiento, este cuenta con diversas áreas, como son: exhibición, cuarentena, observación, revisión médica y áreas de lavado, así como venta de alimento y accesorios para mascotas. No se omite mencionar que el establecimiento cuenta con los documentos que acreditan su legal funcionamiento a la vista, así como autorización para la venta de animales expedida por la SENASICA (Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria), constancias y cédulas profesionales de los Médicos Veterinarios autorizados, para los cuidados de los animales, también se cuenta con el registro de los animales ante el RUAC (Registro Único de Animales de Compañía), constancias de capacitación del personal que labora en el sitio, con hojas de "Cuidados para los cachorros y 4 necesidades básicas para su nuevo hogar", guía de alimentación, Garantía del cachorro ya vendido, examen de salud y cartilla de vacunación de cada uno de los cachorros, hoja de salud diaria y certificado de esterilización



Expediente: PAOT-2024-730-SPA-534

No. Folio: PAOT-05-300/200- 53269 -2024

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran los expedientes en los que se actúan, por lo que el resultado de las mismas se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Ténganse por concluido el expediente en el que actúan, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remite el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento. -----



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.
ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/EAC

